



MEMORIA TECNICA JUSTIFICATIVA

CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE DOS VEHÍCULOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL, MODALIDAD ARRENDAMIENTO (RENTING) SIN OPCIÓN DE COMPRA

Ley 9/2017 de 8 de noviembre, Artículo 116.4

OBJETO DE LA MEMORIA

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento a las determinaciones del artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Esta memoria forma parte del expediente para la contratación del suministro de dos vehículos para el ayuntamiento de motril, modalidad arrendamiento (renting) sin opción de compra

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

Con fecha 9 de marzo de 2021 se realizó informe de necesidad y el 24 de marzo propuesta por parte del Área de Alcaldía para el inicio del citado expediente, mediante resolución nº 2021001596 de fecha 26 de marzo de 2021 se acordó iniciar el expediente de contratación.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 56.661 euros

El artículo 116, apartado 4º, de la LCSP, establece que en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias siguientes:

1. La elección del procedimiento de licitación.
2. La clasificación que se exija a los participantes.
3. Los criterios de solvencia y criterios para adjudicar.
 - 3.1. Solvencia técnica o profesional
 - 3.2. Solvencia económica y financiera
 - 3.3. Criterios para adjudicar el contrato
4. El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
5. La necesidad de la Administración la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
6. La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.



Considerando cuanto antecede, este Servicio tiene a bien informar lo siguiente:

1. Elección procedimiento de licitación

A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante procedimiento abierto de conformidad con lo previsto en el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en concordancia con la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

2. Clasificación que se exige a los participantes

No se exige

3. Criterios de solvencia y de adjudicación

3.1 Solvencia técnica o profesional

Como medio para acreditación de la solvencia profesional se ha considerado más adecuado para el fin perseguido establecer, entre los previstos en el art. 89.1 LCSP, una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

La acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de los principales servicios efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento del valor estimado del contrato.

No obstante, y dando cumplimiento a lo previsto en el citado art. 89, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante la aportación de muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.



3.2. De solvencia económica y financiera:

La acreditación de la solvencia económica de los medios previstos en el art. 87 LCSP, se exigirá el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por un importe igual o superior al 70% del valor estimado del contrato.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados o documentos del correspondiente Registro Mercantil.

3.3. Criterios para adjudicar el contrato:

La valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se realizará atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio (Art. 145.2 LCSP). Los criterios de valoración se relacionan en la siguiente tabla, y atienden a la forma de valoración automática.

Los criterios cualitativos están plenamente relacionados con el objeto del contrato y se formulan de manera objetiva (art.145.5).

La fórmula elegida reparte los puntos de forma lineal cumpliéndose la condición de que a la mejor oferta se le otorgará la mayor puntuación y, al resto, se le otorga el valor proporcional en función de lo ofertado. Esta fórmula se aplica a todos los criterios de valoración automática que representan un 100 % del total de la puntuación.

art. 145.4	CRITERIOS VALORACIÓN	PUNTOS	
	Precio anual del arrendamiento	75	Valoración automática 100%
	Mayor precio que abonara el contratista por Km no consumido	15	
	Menor precio que abonara el Ayuntamiento por Km de exceso	10	
		100	

Criterios cuantificables automáticamente, Máximo 100 puntos,

- 1) Precio anual del arrendamiento (renting) IVA excluido: máximo de 75 puntos.
- 2) Mayor precio, IVA excluido, que abonará el contratista al Ayuntamiento de Motril por kilómetro no consumido hasta los kilómetros mínimos que se especifiquen en el pliego de prescripciones técnicas para cada vehículo: Máximo 15 puntos.



- 3) Menor precio, IVA excluido, que abonará el Ayuntamiento de Motril al contratista por cada kilómetro consumido a partir de los kilómetros mínimos que se especifiquen en el pliego de prescripciones técnicas para cada vehículo: Máximo 10 puntos.

4. Necesidad a satisfacer y justificación

Ante la finalización del contrato suscrito para el arrendamiento sin opción de compra de un vehículo adscrito a la Alcaldía y con el fin de sustituir vehículos Municipales que se encuentran en mal estado y que son utilizados por miembros de la Corporación, se inició y tramitó el expediente de contratación SUMIN/ABR/CONTRATACION 2020000038 para la adjudicación del suministro de dos vehículos mediante la modalidad de arrendamiento (renting) sin opción de compra, habiéndose declarado desierto, se hace necesario iniciar de nuevo un expediente de contratación.

5. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato asciende a 56.661 euros. El método utilizado para el cálculo del mismo se ha basado en precios medios del mercado obtenidos a través de consultas y sondeos a operadores del sector de la tipología de vehículos suministrar.

6. No división en lotes

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), este Servicio considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que los vehículos tienen la misma función dentro del servicio y con la división en lotes se perdería el control de la ejecución global de las prestaciones y podrían incrementarse los costes de suministro.

Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación.

Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO



Tipo de contrato: Suministro	
Objeto del contrato: contratación del suministro de dos vehículos, para el Ayuntamiento de Motril, modalidad arrendamiento (renting) sin opción de compra.	
Procedimiento de contratación: Abierto	Tipo de Tramitación: Ordinaria
Código CPV: 34111200	
Valor estimado del contrato: 56.661 euros	
Presupuesto base de licitación anual IVA excluido: 14.916 euros	
21 % IVA : 3.132.36 euros	
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 18.048,36 euros	
Partida presupuestaria: 0101.9120.20400	
Ejercicio 2021: 9.024,18 euros Ejercicio 2022: 18.048,36 euros Ejercicio 2023: 18.048,36 euros Ejercicio 2024: 18.048,36 euros	
Duración de la ejecución: 42 meses	Duración máxima: 42 meses

CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

Teniendo relación directa con la ejecución de contrato y en cumplimiento del art. 202 LCSP se establecen como condición especial de ejecución las siguientes:

- El adjudicatario vendrá obligado a garantizar la correcta gestión de los residuos generados en las tareas de mantenimiento de los vehículos, a través de gestores autorizados y según la legislación actual.
- Deberán cumplir las normativas de emisiones Euro 6